

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N° 06/12

Rawson (Chubut), 14 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 27.132, año 2009, caratulado: COMUNA RURAL DE LAGO BLANCO – S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2009; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 67) corre agregada la Resolución del Tribunal N° 247/11 mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Lago Blanco, Ejercicio 2009 Presidente Sr. Cruz MONTIEL y Vice-Presidente Sr. Pablo F. RIQUELME a subsanar las observaciones pendientes correspondientes al Ejercicio 2009, las cuales se detallan en Informe N° 672/11-F.3.-

Que a fs. 70/71) obran las constancias de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que habiéndose vencido el plazo y notificado el mismo, se corre vista del expediente al Señor Contador Fiscal quien se expide a fs. 77) mediante Dictamen N° 003/2012-C.F., solicitando la aplicación de una multa de \$ 300,00 a los responsables, en virtud de lo prescripto en el Art. 17° inc. n) de la Ley V N° 71.-

Que el citado artículo faculta a este Tribunal a imponer a los responsables multa de hasta un valor equivalente al 50% del módulo, por la no presentación de la documentación requerida, a los que teniendo la obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos.-

Por ello y lo prescripto por el artículo 17° inc. n) de la Ley V-71 el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a cada uno de los responsables de la Comuna Rural de Lago Blanco, Ejercicio 2009 Presidente Sr. Cruz MONTIEL y Vice-Presidente Sr. Pablo F. RIQUELME por no haber subsanado las observaciones pendientes correspondiente al Ejercicio 2009, las cuales se detallan en Informe N° 672/11-F.3.-

Segundo: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería General de la Provincia o giren a su orden como pertenecientes a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60° y 62° de la Ley V-71) **debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera – el pago de la multa aplicada ut-supra.-**

Tercero: En caso de no hacerse efectivas las multas aplicadas en el artículo 1°, las mismas deberán ser descontadas del sueldo o retribución de los agentes o funcionarios sancionados, por el Servicio Administrativo al que correspondan, siendo el presente instrumento legal suficiente a dicho efecto.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre las multas aplicadas y a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, debiendo ésta agregar copia de la presente Resolución en los legajos personales de los responsables. Cumplido o ejecutoriado que sea, archívese.-

Voc. en ej. de la presidencia Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES